



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO,
BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De la nulidad presentada en el documento digital 01, se dispone correr traslado, se dispone correr traslado por el término legal, en la forma establecida en el art 134 del C.G.P.

Para lo anterior, por secretaria remítase a la parte ejecutante el escrito de las excepciones por correo electrónico.

Negar la solicitud de despacho comisorio, de conformidad al auto del pasado 26 de febrero de 2020, fl. 656.

Se niega parcialmente la solicitud de copias de las sentencias de tutela por cuanto en el expediente digital solo obra la sentencia del H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se ordena remitir por secretaria, vía correo electrónico, la única existente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89c30e7b65683459c828dbddaa7ea78b5f129c4f9f94eb5b31e198dfcf79ae3**
Documento generado en 15/12/2020 04:37:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**